



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicado:	731244089001-2022-00061
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada:	María Yolanda Bedoya Rojas

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MARÍA YOLANDA BEDOYA ROJAS, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDIQUE el lugar del domicilio de la parte demandada, toda vez que el mismo no está contenido en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITA el poder para la presente acción judicial, desde la dirección de correo electrónica para recibir notificaciones judiciales, inscrita por el poderdante en el registro mercantil. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

TERCERO: APORTE el certificado de Finagro, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el allegado con la demanda, obrante a folio 47 del expediente, fue expedido el 9 de noviembre de 2021 y la demanda fue allegada al Juzgado el 30 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: APORTE el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia del Banco Agrario de Colombia S.A., con fecha expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el allegado con la demanda, obrante a folios 45 y 46 del expediente, fue expedido el 9 de noviembre de 2021 y la demanda fue allegada al Juzgado el 30 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: APORTE el certificado de existencia y representación, expedido por la cámara de comercio de la entidad demandante, con fecha expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el allegado con la demanda, obrante a folios 51 al 65 del expediente, fue expedido el 9 de noviembre de 2021 y la demanda fue presentada al Juzgado el 30 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO. APORTE la escritura pública No. 199 del 1 de marzo de 2021, toda vez que la misma no fue allegada con el escrito de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Andrés Garzón Bahamón', with a stylized, flowing script.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ